

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Resolviendo el concurso convocado por orden de 3 de julio de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 del mismo mes) para proveer en propiedad plazas de Directores de Bandas de Música Civiles

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de diciembre de 1950, el Reglamento de 30 de mayo de 1952, y la convocatoria del concurso,

Esta Dirección General ha acordado, conforme a lo dispuesto en los artículos 222 y 223 del Reglamento —una vez efectuado el acoplamiento correspondiente— publicar la siguiente relación de nombramientos:

## CATEGORIA PRIMERA

## Clase primera

Ayuntamiento de Zaragoza, D. José Parejas Machi.

## Clase segunda

Hogar Pignatelli (Zaragoza), don Ramón Borobia González.

## CATEGORIA SEGUNDA

## Clase quinta

Ayuntamiento de Sos del Rey Católico (Zaragoza), D. Luis Fraca Royo.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y los Ayuntamientos y Diputaciones interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de posesión del funcionario nombrado dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquella tuviere lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, la Corporación dará cuenta asimismo a este Centro, por el conducto indicado, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en la base octava de la Orden de convocatoria del concurso de 3 de julio de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" del día 5), y que las prórrogas de plazo posesorio sólo pueden ser concedidas por la Dirección General de Administración Local.

Igualmente se advierte a los nombrados que el hecho de no tomar posesión del cargo sin causa justificada dentro del plazo señalado producirá la cesantía o baja definitiva del funcionario en el escalafón del Cuerpo, según establece el artículo 68 del Reglamento.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos en el "Boletín Oficial" de la provincia, en lo que afecte a las plazas de la misma, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento, por parte de las Corporaciones interesadas, en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 23 de diciembre de 1954.  
El Director general, José García Hernández.

(Del "B. O. del E." núm. 362 de fecha 28-12-54.)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 75

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Excmo. Sr. Director General de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, con fecha 3 de los corrientes, participa a este Gobierno Civil lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Terminado el ejercicio económico de 1954, esta Jefatura Superior considera conveniente recordar a las Corporaciones locales la obligación que tiene el personal recaudador de rendir las cuentas de su gestión (una por valores en recibo y otra por valores en certificaciones de débito) en el plazo y forma determinados en la regla 86 de la instrucción de contabilidad.

A tal efecto, y con el fin de que las normas generales del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, aplicables a esta materia, tengan una adecuada acomodación a la esfera local en las Diputaciones y Ayuntamientos cuya Depositaria de Fondos esté desempeñada por funcionario del Cuerpo Nacional, se observarán las siguientes prevenciones, aplicables a las cuentas que hayan de rendirse en el actual mes de enero con respecto al semestre anterior.

1.ª Por el Depositario se nombrará la Comisión o Comisiones liquidadoras, cada una de las cuales se integrará al menos por tres funcionarios: dos de la Depositaria y un tercero designado por el Interventor.

Simultáneamente se fijará el día de la primera quincena del mes de enero, en que cada Recaudador habrá de presentar en la Depositaria las cuentas, por triplicado, relativas a dichas dos clases de valores y cerradas al 31 de diciembre.

2.ª La cuenta de valores en recibo se estructurará con arreglo al artículo 185 del Estatuto de Recaudación. Cuando el cuentadante recaude sólo en voluntaria se hará en aquella referencia únicamente a los apartados d) y e) en el cargo, y c), d), i), n) y ñ) en la data, de los contenidos en dicho artículo.

En la data del resumen por conceptos se expresará:

a) Saldo acreedor o ingreso del saldo deudor, según proceda, de cuenta anterior,

b) Ingreso del producto del recargo sobre apremios correspondientes a dicho saldo deudor.

c) Ingresos de voluntaria.

d) Ingresos de ejecutiva.

e) Ingresos del producto del recargo sobre apremios (artículo 256 del Reglamento de Haciendas Locales).

f) Bajas.

g) Fallidos.

h) Valores datados por otros motivos.

i) Saldo deudor a cuenta nueva (si así resultare).

3.ª Las cuentas relativas a certificaciones de descubierto se estructurarán con arreglo a las prevenciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 187 del referido Estatuto; y tanto en las de esta clase como en las de valores en recibo se tendrá muy en cuenta lo dispuesto en el número 4 del citado artículo 185, así como lo prevenido en el apartado c) del 189.

4.ª Con vista de los libros que el Depositario está obligado a llevar, conforme a la regla 70 de la instrucción anexa al Reglamento de Haciendas Locales, y sin perjuicio de su verificación con la contabilidad general de la Intervención, la Comisión liquidadora comprobará la exactitud de las partidas de cargo y data figuradas en las cuentas, y seguidamente se constituirá en la oficina del cuentadante, para comprobar los respectivos justificantes, los valores pendientes de cobro, sus libros de contabilidad y los expedientes de apremio, fiscalizando los demás aspectos del servicio determinantes de la normalidad de la gestión.

Como resultado de la revisión de los expedientes de apremio, la Comisión propondrá, en aquellos cuya tramitación lo requiera, la adopción de las medidas necesarias para subsanar los defectos observados y restablecer el imperio de la Ley en los casos de actuaciones irregulares, promoviendo la exigencia de las responsabilidades que procedan.

Las mencionadas operaciones de comprobación y fiscalización se efectuarán bajo la vigilancia del Depositario y del Interventor, y del resultado de las mismas extenderá la Comisión el necesario informe por escrito, suscribiendo en los tres ejemplares de las cuentas la diligencia de conformidad o reparos pertinentes e indicando las rectificaciones que, a su juicio, procedan por virtud del examen practicado. En dicha diligencia se indicarán los conceptos e importes de los valores que deben de-

clararse perjudicados, en primero o segundo grado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 199 y siguientes del Estatuto de Recaudación.

5.ª El Depositario, con vista del informe y diligencia citados, formulará propuesta razonada de aprobación de cada cuenta, de rectificación de errores o de apertura de expediente e imposición de sanciones, según los casos. Dicha propuesta, con la conformidad del Interventor, se elevará por el Depositario a la sanción de la Comisión municipal permanente o del Presidente de la Diputación Provincial, según los casos, quienes acordarán lo que proceda dentro de los ocho días siguientes.

6.ª Por conducto de V. E. los Presidentes de las Corporaciones remitirán al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, dentro de los diez primeros días de febrero, cuando se trate de la Diputación Provincial y del Ayuntamiento de la capital o de los de poblaciones de más de 20.000 habitantes, un ejemplar de cada una de dichas cuentas, en el que se reflejen las actuaciones antes detalladas de examen, censura y aprobación o reparos.

Los demás Ayuntamientos de esa provincia que tengan Depositario del Cuerpo Nacional remitirán el ejemplar de las cuentas de recaudación, en igual plazo y con los mismos requisitos enumerados, al Jefe de la Sección Provincial de Administración Local.

7.ª A dichos ejemplares, cursados al Servicio Central o a la Sección Provincial se acompañarán por cada Corporación certificación del Interventor y del Depositario de Fondos, acreditando conjuntamente, en los casos de solvencia, que el servicio recaudatorio se desenvuelve con normalidad, señaladamente en lo que concierne a la celeridad en los procedimientos de apremio, debida justificación de partidas fallidas, declaración y exigencia de responsabilidad por perjuicio de valores en sus dos grados y cumplimiento de plazos señalados para la recaudación voluntaria y ejecutiva, precisando los porcentajes de valores realizados en relación con su cargo, o en los casos en que se apreciaren deficiencias o anomalías, exponiendo las medidas adoptadas o propuestas para corregirlas.

8.ª Si por cualquier motivo no se hubieren formado las cuentas del primer semestre de 1954, las que hayan de rendirse en el mes de enero corriente reflejarán la gestión de todo

el año, y, cuando ello fuere necesario, las primeras partidas de cargo y data que recojan los valores pendientes o los saldos de cuenta anterior serán fijadas de oficio por la Intervención de Fondos.

9.ª En los supuestos a que se refiere el artículo 192 del Estatuto de Recaudación, la Comisión liquidadora ordinaria o la que especialmente se forme deberá realizar las actuaciones señaladas en el párrafo primero de dicho artículo. Tanto en el caso de falta de comparecencia como en el de falsedad comprobada en los valores o en la expresión aritmética de sus importes, se efectuará una comprobación extraordinaria de todos los recibos y certificaciones de débito en poder del cuentadante, siendo de cargo de éste las atribuciones especiales que señale el Presidente de la Corporación al personal liquidador, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

10. En los casos de alcance comprobados, o cuando se presumiese la existencia de descubiertos, se practicarán por Depositaria las diligencias preventivas señaladas en el artículo 190 del Estatuto y se promoverá la incoación de los tres procedimientos a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Haciendas Locales, dando inmediata cuenta el Presidente de la Corporación, por conducto de V. E., del alcance comprobado o presunto a esta Jefatura Superior, sin perjuicio de las medidas que, en virtud del artículo 642 de la Ley de Régimen Local, deban adoptar las Corporaciones para asegurar los derechos de la Hacienda local.

En las Corporaciones en que no haya Depositaria organizada con arreglo al artículo 347 de la Ley de Régimen Local, se rendirán las cuentas de recaudación del segundo semestre de 1954 simplificando al máximo su estructura y tramitación, siempre que se cumpla la regla 86 de la instrucción de contabilidad y, en consecuencia, queden aquéllas justificadas y censuradas convenientemente.

Se dará también cumplimiento en tales Corporaciones a lo prevenido más arriba, con referencia a lo dispuesto en los artículos 190 y 192 del Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones locales de esta provincia.

Zaragoza, 7 de enero de 1955.

El Gobernador civil,  
José-Manuel Perdo de Santayana

## SECCION QUINTA

Núm. 23

### Jefatura de Obras Públicas

Nota-anuncio

D. Julián Castán Lana, en su calidad de Presidente de la Cooperativa "Molino y Luz", de Biel, con domicilio en esta localidad, y D. Jesús Arbués Bonet, en la de Presidente de la Electro-Cooperativa de "Santa Bárbara", de Fuencalderas, solicitan la correspondiente autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la ya existente de Agüero a Biel, propiedad de las Sociedades peticionarias, termine en la estación de transformación que se instalará junto a los lavaderos de las minas denominadas "Coto Biel", en las proximidades de este último.

La línea tiene una longitud de 391'5 metros y cruza el río Arba un poco aguas abajo del puente de la carretera y la carretera de Ayerbe a Sádaba, unos 90 metros pasado dicho puenté, con una traza formada por tres alineaciones que difieren poco de la línea recta, siendo la potencia a transportar de 80 K. V. A. a la tensión de 15.000 voltios, con corriente alterna trifásica de 50 periodos por segundo.

Se solicita solamente la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público afectados, por haber autorizado el paso los dueños de los de dominio privado que atraviesa la línea.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 5 y 18 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1954.  
El Ingeniero jefe, José Oriol.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos, para 1955, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Arbitrio de rústica  
7.—Encinacorba  
9.—Chiprana

Arbitrio de rústica y urbana  
38.—Villarreal de Huerva  
39.—Puendeluna,  
40.—Ardisa

Arbitrio sobre urbana  
50.—Ariza  
51.—Añón de Moncayo

Arbitrio sobre rústica y pecuaria  
51.—Añón de Moncayo

Arbitrio sobre riqueza urbana, rústica y pecuaria  
6.185.—Erla

Censo de requisición militar  
4.—Bureta  
7.—Encinacorba  
13.—Albeta  
38.—Villarreal de Huerva  
39.—Puendeluna  
40.—Ardisa  
41.—Aguarón

Cuentas de caudales  
43.—Jarque

Cuentas municipales  
43.—Jarque

Expediente de habilitación de crédito  
3.—Bureta

Expediente de transferencia de crédito  
9.—Chiprana

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.  
43.—Jarque  
44.—Olvés

Ordenanza sobre el impuesto de vinos comunes o de pasto  
6.—Bureta  
46.—Purujosa  
47.—Boquiñeni  
48.—Villadoz  
51.—Añón de Moncayo  
52.—Farlete

Ordenanza sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes  
10.—Borja  
14.—El Frago

Ordenanzas por diferentes conceptos  
11.—Albeta

Padrón de edificios y solares  
50.—Ariza

Padrón de urbana  
39.—Puendeluna  
40.—Ardisa

Padrón del arbitrio de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales  
2.—Talamantes  
5.—Bureta  
12.—Albeta  
44.—Olvés

Padrón de beneficencia  
38.—Villarreal de Huerva

**Presupuesto ordinario**

- 14.—El Frago
- 39.—Puendeluna
- 40.—Ardisa
- 43.—Jarque
- 45.—Cervera de la Cañada
- 46.—Purujo

**Proyecto de presupuesto ordinario**

- 14.—El Frago

**Rectificación al padrón de habitantes**

- 2.—Talamantes
- 16.—Boquiñeni
- 44.—Olvés.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias**

**Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.**

Núm. 29

MONTOYA BORJA (Antonio), de unos 32 años de edad, hijo de Pedro y de Mercedes, natural de Madrid, soltero, gitano, cesterero, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario 37 de 1954, sobre robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Soria al objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario y constituirse en prisión acordada en dicha causa.

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 30

**JUZGADO NUM. 3**

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza; Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo instados por D. Valentín Miguel Ezquerro, representado por el Procurador Sr. Peiré, contra D. Angel Zarazaga Cabezon y D. Justo Sanz Parra, representados por el Procurador Sr. Cepa, sobre reclamación de 5.075'70 pesetas de principal y gastos

de protesto, más por la de 3.000 pesetas calculadas para garantizar intereses y costas.

En dichos autos se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 31 de enero próximo, a las diez de su mañana, los bienes muebles que fueron objeto de traba y embargo, cuyas características y valoración son las siguientes:

Un comedor compuesto de: Una mesa moderna, con tablero extensible, con luna de cristal, un trinchante con cuatro cajones centrales, dos laterales y espejo grande en la parte superior, y otro trinchante-vitrina, con cajones en la parte inferior, centrales y dos laterales, valorado todo ello en pesetas 6.000.

Seis sillas y una cama turca, tapizadas en verde, haciendo juego, valoradas en 1.500 pesetas.

Un aparato de luz, de bronce y cristal, dos focos y uno central, valorado en 300 pesetas.

Una nevera usada, pequeña, en blanco, marca "Nohade", valorada en pesetas 200.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en esta subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de los tipos de tasación y su documento de identidad; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de poder cederlo a un tercero; que dichos bienes se encuentran en poder de D. Angel Zarazaga, vecino de esta ciudad (Doctor Casas, número 5, 1.º), quien los exhibirá al que lo desee.

Dado en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Beguiristáin.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 31

**JUZGADO NUM. 2**

D. Francisco Jerez García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza; Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Joaquín Gáñez Repollés y su esposa, D.ª María Ortín Val, en juicio ejecutivo instado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 10 de febrero próximo, a las once horas, los cuatro inmuebles descritos en el edicto número 5.993, in-

serto en el "Boletín Oficial" de esta provincia correspondiente al día 30 de noviembre último, en cuyo acto regirán las mismas condiciones que en dicho edicto se determinan, si bien por ser segunda subasta no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de cada inmueble, con la rebaja antedicha del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Jerez.—El Secretario, (ilegible).

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 67

**Comunidad de Regantes del Saso, de San Mateo de Gállego**

Se convoca a Junta general ordinaria de esta Comunidad de Regantes, según previene el artículo 44 de sus Ordenanzas, para el día 23 del próximo mes de enero, a las veintidós horas en primera convocatoria, en los locales de la Casa Sindical de este pueblo, para tratar de los siguientes acuerdos:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Examen y aprobación de la Memoria semestral correspondiente al ejercicio 1954-55.
- 3.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio 1955-56.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Si no existiese número suficiente de usuarios se celebrará el acto en segunda convocatoria el mismo día, a las veintidós horas y treinta minutos, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de asistentes.

San Mateo de Gállego, 31 de diciembre de 1954.—El Presidente, Vicente Bordonaba.

Núm. 82

**Hospital Militar de Zaragoza****Junta económica**

Para la adquisición de artículos de difícil conservación, para el mes de febrero próximo, se celebrará primera convocatoria el día 14 del actual, a las once horas. Los pliegos de condiciones vigentes pueden consultarse en la Administración de este Centro. Segunda convocatoria, caso preciso, el día 22, a igual hora.

Zaragoza, 4 de enero de 1955.—El Presidente, Celedonio S. Contreras.